



AUTO INTERLOCUTORIO No. 051

Popayán, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBY SILENA MACA MORENO – 34.375.782
DDO: CRISTOBAL MARIN AGUDELO propietario del
establecimiento “Pollo que sí sabe”
RAD: 19001310500220200020600

La señora RUBY SILENA MACA MORENO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.375.782 de Popayán ©, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ, instaura demanda ordinaria laboral contra el señor CRISTOBAL MARIN AGUDELO, propietario del establecimiento de comercio “Pollo que sí sabe”.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.626.527, portador de la tarjeta profesional No. 72.220 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora RUBY SILENA MACA MORENO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por RUBY SILENA MACA MORENO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.375.782 de Popayán ©, contra el señor CRISTOBAL MARIN AGUDELO, propietario del establecimiento de comercio “Pollo que sí sabe”.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **012** FIJADO HOY, **29 DE ENERO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario